MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACION

Radicado No. 201800237: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COLOG-DIADQ-CADCO-CENAC

Bogotá, D.C., 28 de agosto de 2018

Señor Coronel
ARIEL PONGUTÁ ORTÍZ
Director Administrativo Central Administrativa y Contable Especializada
CENAC - AVIACIÓN

Asunto: CONCEPTO JURÍDICO VIABILIDAD CONTRATO MODIFICATORIO No.2 (ADICION No. 1 – PRORROGA No. 1) AL CONTRATO PRINCIPAL No. 159-CENACAVIACION-2018 CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN TIPO JET A-1 PARA LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL, AERONAVES ESTATALES QUE POR INTERMEDIO DE COOPERACIÓN ASI LO REQUIERAN, Y AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA DAVAA MEDIANTE CONTRATOS DE HORAS RENTADAS O EN CUMPLIMIENTO DE ALGUNA MISIÓN EN APOYO AL EJÉRCITO NACIONAL" CELEBRADO ENTRE EL MDN-EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACION Y EL CONTRATANTE, COMBUSTIBLES Y COMBUSTIBLES Y WORLD FUEL SERVICES COMPANY LLC SUCURSAL COLOMBIA

Conforme a su solicitud donde se requiere emitir concepto respecto a la adición y prórroga del contrato en referencia, comedidamente me permito emitir el mismo haciendo las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. Que el contrato No. 159-CENACAVIACION-2018, se encuentra vigente, toda vez que fue suscrito el día 16 de abril de 2018, con plazo de ejecución estipulado en la CLAUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO, hasta el 15 de septiembre de 2018.

2. Que mediante modificatorio No. 1 de fecha 09 de julio de 2018, al contrato No. 159-CENACAVIACION-2018, se realiza la inclusión de los Poliductos, pues se presentó una inconsistencia en el contrato para cada punto de tanqueo, los cuales no quedaron registrados en el mismo.

3. Que mediante oficio No. 20185194747953 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-JEM-DECOA-15-6 de fecha 23 de agosto de 2018, suscrito por el Comité técnico realiza el Concepto técnico al contrato No. 159-CENACAVIACION-2018, solicita al supervisor refiere que "(...) *dado el promedio de consumo que se ha venido presentando, se pudo establecer que el combustible para abastecer las aeronaves en los puntos contratados es insuficiente para cubrir la necesidad plasmada en los estudios previos para la vigencia, motivo por el que una vez realizadas las proyecciones de consumo para lo que resta de la vigencia se estableció la necesidad de realizar una adición al contrato(...)".*

4. Que mediante oficio No. 20185191586251 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-JEM-DECOA-15-6 de fecha 23 de agosto de 2018, el supervisor del contrato No. 159-CENACAVIACION-2018, solicita al ordenador del gasto, realizar el supervisor pone de manifiesto la importancia de adicionar el contrato dado un porcentaje de ejecución del 97,01% y argumentando que esta acción va en apoyo de los tiempos de la nueva contratación y solicita realizar la adición por COP $904`511.462,37 y la prórroga del contrato hasta el día 15 de Diciembre de 2018.

5. Que el asesor financiero, mediante oficio de fecha 28 de agosto de 2018, conceptuó la viabilidad de realizar la adición y prorroga en los siguientes términos:

> *(...) en atención a la solicitud del supervisor, esta asesoría conceptúa financieramente que existen recursos los cuales se adicionaron en el CDP NO. 20218 de fecha 2018-01-22, por la suma de NOVECIENTOS CUATRO MILLONES, QUINIENTOS ONCE MIL, CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS MC/TE ($904`511.462,37), siempre que las mismas se realicen en las condiciones anteriormente recomendadas (...)*

6. Que el asesor económico, mediante oficio de fecha 25 de junio de 2018, conceptuó la viabilidad de realizar la adición y prorroga en los siguientes términos:

> Una vez analizadas las causas que justifican la solicitud del supervisor, esta asesoría conceptúa económicamente viable la modificación del contrato No. 159-CENACAVIACIÓN-2018 cuyo objeto es *"ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN TIPO JET A-1 PARA LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL, AERONAVES ESTATALES QUE POR INTERMEDIO DE COOPERACIÓN ASI LO REQUIERAN, Y AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA DAVAA MEDIANTE CONTRATOS DE HORAS RENTADAS O EN CUMPLIMIENTO DE ALGUNA MISIÓN EN APOYO AL EJÉRCITO NACIONAL"*, siempre que la misma se realice en las condiciones anteriormente recomendadas.

ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

Que de acuerdo a lo expuesto por la asesoría económica de la adición de recursos financieros, a continuación se presenta el peso porcentual de la adición proyectada con respecto al valor inicial del contrato:

[illegible] ADICIÓN CONTRATO EN PESOS COLOMBIANOS			
CONCEPTO	**VALOR EN COP $**	**VALOR EN SMMLV**	**%**
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	**1.809.022.924,74**	**2.315,57**	**100,00**
VALOR DE LA ADICIÓN PROYECTADA	904.511.462,37	1.157,79	50,00
TOTAL DEL CONTRATO A LA FECHA	**2.713.534.387,11**		**150,00**

Qué de acuerdo al Parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos que se celebren las entidades estatales no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, por lo que el valor del contrato principal es por la suma MIL OCHOCIENTOS NUEVE MILLONES VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE $1.809.022.924,74 lo cual corresponde a 2.315,57 SMLMV y la adición proyectada asciende a la suma NOVECIENTOS CUATRO MILLONES, QUINIENTOS ONCE MIL, CUATROCIENTOS *SESENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS MC/TE ($904'511.462,37), equivalentes a 1.157,79 SMLMV lo cual corresponde al 50% del valor del contrato, encontrándose por tanto dentro del rango permitido por* la ley.

Que se garantiza el principio de eficacia contenido en la función Administrativa, el cual hace referencia a que el contrato es eficaz cuando el mismo cumple propósitos públicos, es decir, que su objetivo apunta a garantizar el suministro de bienes y servicios que realmente requiera o necesite el Estado.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(...) *las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)"*

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica *"(...) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (...)"*

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula "De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación..."

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica *"(...) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)"*

Que un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Que en atención a esta autonomía, la CENAC Aviación tiene la facultad de modificar el contrato en estudio, con la finalidad de cumplir en forma integral con el objeto por el cual se suscribió el Contrato No. 159-CENACAVIACION-2018.

Que en sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo contencioso Administrativo, Sección Quinta, Consejero Ponente Darío Quiñones Pinilla del 26 de enero de 2006, respecto al tema de las adiciones se ha dicho:

"(...) *También la jurisprudencia de esta Corporación se ha ocupado de definir la figura de la adición del contrato, así1:*

"La adición del contrato puede entenderse como una modificación del mismo, por cuanto el artículo 16 de la ley 80 estatuye que la modificación unilateral consiste en introducir variaciones en el contrato por la entidad contratante, cuando previamente las partes no lleguen a un acuerdo sobre supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Por su parte, el artículo 14 prevé los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual, entre ellos la modificación unilateral, prescribe que en los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Por tanto, la adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo. Es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir elementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a éste y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer. En estos casos, puede acudirse a una adición del contrato inicial con las limitaciones previstas en la ley. (...)"

Que respecto al tema de las adiciones, el autor SUÁREZ BELTRAN, Gonzalo en su libro Estudios de derecho contractual, Legis, Bogotá, 2014. Pág. 271, ha sostenido:

"(...) el análisis para poder determinar si es viable jurídicamente adicionar un contrato recae sobre los siguientes elementos:
-El contrato "original" debe encontrarse en ejecución

-La "adición" implica la modificación del contrato, esto es, introducir variaciones en algunas de sus estipulaciones, pero sin desnaturalizarlo. En ese sentido, los elementos que se "adicionan" están ligados al contrato "original" y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer (...)"

Que en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional respecto a las prórrogas se señaló que: *"(...)* ***las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal*** *(...) El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser*

[1] Consulta número 1121 del 26 de agosto de 1998, Sala de Consulta y Servicio Civil.

materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: "Por otra parte, ***la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato****. (...)" (negrilla fuera de texto).*

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica *"(...) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.* ***En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración*** *(...)" (negrilla y subrayado fuera de texto)*

Que el artículo 192 de la ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, el cual expresa lo siguiente:

> *ARTÍCULO 192°. CONTRATOS CELEBRADOS CON ENTIDADES PÚBLICAS. La tarifa del impuesto sobre las ventas aplicable a los contratos celebrados con entidades públicas o estatales, será la vigente en la fecha de la resolución o acto de adjudicación, o suscripción del respectivo contrato.*
> *Si tales contratos son adicionados, a dicha adición le son aplicables las disposiciones vigentes al momento de la celebración de dicha adición.*

Que con fundamento en lo anterior, la Administración considera pertinente dar el aval para prorrogar hasta el día 15 de diciembre de 2018 y adicionar el contrato No. 159-CENACAVIACION-2018 en la suma de NOVECIENTOS CUATRO MILLONES, QUINIENTOS ONCE MIL, CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS MC/TE ($904'511.462,37), equivalentes a 1.157,79 SMLMV lo cual corresponde al 50% del valor del contrato y, en concordancia a lo anteriormente expuesto por la jurisprudencia señalada, por cuanto es viable y en virtud de que el objeto del contrato representa un argumentando que esta acción va en apoyo de los tiempos de la nueva contratación, que se ha dado una cobertura escasa a la necesidad planteada en la proyección de la vigencia para este servicio.

Cordialmente,

ABG. ESP. SILVIA JULIANA MARTINEZ WANDURRAGA
Asesora Jurídica CENAC AVIACIÓN

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, cite este número

Radicado No. ***20180235***:MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COLOG-DIADQ-CADCO-CENAC–B-17-2.

Bogotá, D.C., 28 de Agosto 2018

Señor Coronel
ARIEL PONGUTÁ ORTÍZ
Director Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación
Bogotá D.C. - Gn.

Asunto: CONCEPTO ECONÓMICO ADICIÓN Y PRÓRROGA CONTRATO ***No. 159-CENACAVIACIÓN-2018*** CUYO OBJETO ES ***"ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN TIPO JET A-1 PARA LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL, AERONAVES ESTATALES QUE POR INTERMEDIO DE COOPERACIÓN CUANDO ASI LO REQUIERAN, Y AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO MEDIANTE CONTRATOS DE HORAS RENTADAS O EN CUMPLIMIENTO DE ALGUNA MISIÓN EN APOYO AL EJÉRCITO NACIONAL".***

Conforme a su solicitud donde se requiere emitir concepto respecto a la adición y prórroga del contrato en referencia, comedidamente me permito emitir el mismo dando alcance a la comunicación escrita emitida por el Departamento de Combustibles DECOA, donde el supervisor pone de manifiesto la importancia de adicionar el contrato dado un porcentaje de ejecución del 97,01% y argumentando que esta acción va en apoyo de los tiempos de la nueva contratación y solicita realizar la adición por COP $904`511.462,37 y la prórroga del contrato hasta el día 15 de Diciembre de 2018.

I. Dentro de las consideraciones respecto a la solicitud realizada, se destacan las observaciones del comité técnico que refiere que *"(...) dado el promedio de consumo que se ha venido presentando, se pudo establecer que el combustible para abastecer las aeronaves en los puntos contratados es insuficiente para cubrir la necesidad plasmada en los estudios previos para la vigencia, motivo por el que una vez realizadas las proyecciones de consumo para lo que resta de la vigencia se estableció la necesidad de realizar una adición al contrato(...)"*, lo que permite a esta asesoría inferir que el alto índice de ejecución presentado en el contrato obedece a un incremento sustancial en el consumo, motivado por las operaciones realizadas en las jurisdicciones de los puntos de abastecimiento y

por lo cual se ha visto afectado el sostenimiento de las operaciones en el área general de los aeropuertos donde se recibe el suministro para las aeronaves del ejercito a nivel nacional.

II. De acuerdo con el índice de consumo presentado en la proyección realizada por el DECOA a la fecha de su solicitud donde se refleja el comportamiento del gasto con cargo a los puntos adjudicados en el contrato, a continuación se presenta la cobertura proyectada con recursos de la adición lo cual permitiría una cobertura hasta el mes de Diciembre de 2018:

BALANCE CONTRATOS COMBUSTIBLES DE AVIACIÓN EJÉRCITO PROCESO 143-CENACAVIACION-2018										
EMPRESA	CONTRATO	TOTAL CONTRATO	TOTAL FACTURADO	PROMEDIO MENSUAL	SALDO VIGENCIA 2018	EJECUTADO 2018	PDTE EJECUTAR VIGENCIA 2018	ADICION	ADICION 1	SALDO PARA ADICIONAR
WFS	159-CENACAVIACION-2018	$ 1.809.022.924,74	$ 1.754.869.081,38	$ 531.778.509,51	$ 54.153.843,36	97,01%	2,99%	904.511.462,37		904.511.462,37

De la información anterior se desprende que con el actual índice de consumo *($531´778.509,51)*, no será posible proveer la totalidad del abastecimiento necesario para cubrir la demanda para los puntos contratados en lo que resta del año; en consecuencia, esta asesoría determinó que los conceptos de viabilidad emitidos por parte del Comité Técnico y el supervisor del contrato reflejan una solicitud concebida analizando las necesidades de abastecimiento para las aeronaves comprometidas con las fuerzas de tarea que adelantan operaciones militares en las diferentes jurisdicciones del territorio nacional, por lo que se considera pertinente acoger la solicitud de la supervisión por consideraría acertada frente a las actuales condiciones de facturación, de esta manera se recomienda a la entidad adelantar las acciones tendientes a garantizar el suministro de combustible con la debida anticipación de acuerdo con las estadísticas de consumo que presenta el Departamento de Combustibles de la Aviación.

III. En cuanto a los aspectos financieros, esta asesoría se apoya en el concepto emitido por la Dirección de Gestión Financiera CENAC Aviación Ejército donde expresa que el contrato modificatorio es viable en los términos propuestos, y el mismo estaría amparado por el CDP No. 20218, por lo que la Administración cuenta con la disponibilidad presupuestal para respaldar los pagos con cargo a la adición del contrato.

IV. Una vez analizado el contexto de la solicitud, esta asesoría estableció que la adición y prórroga solicitadas son económicamente viables en virtud de que el combustible suministrado a través del contrato da soporte continuo a las operaciones de la División de Aviación Asalto Aéreo en los puntos del territorio nacional a los que pueden arribar la aeronaves para abastecerse, es de resaltar que la proyección para realizar la adición del contrato se estructuró en función del sostenimiento de los índices de consumo aportados por la unidad ejecutora, razón por la que esta asesoría considera la solicitud ajustada a la realidad; en complemento ha de tenerse en cuenta:

A- Que la entidad debe garantizar la continuidad en el abastecimiento del combustible Jet A-1, ya que es un insumo que permite la operación de las

aeronaves que son la herramienta principal de la aviación del ejército, por lo que no es viable detener el suministro en los puntos adjudicados en el contrato ya que se impactaría de manera negativa la disponibilidad de las de las aeronaves de la fuerza con ocasión de las operaciones militares ordenadas.

B- Que existe la disponibilidad presupuestal para financiar la adición del contrato con recursos ordinarios de la vigencia 2018.

C- Que se hace necesario extender el tiempo de ejecución del contrato a fin de ejecutar la adición de recursos necesaria para abastecer la demanda en el periodo solicitado.

D- Que el valor solicitado para la adición, no supera el 50% del valor inicial del contrato.

RECOMENDACIONES:

1. Actualizar la **CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR** del contrato principal, adicionando el monto de **COP $904`511.462,37** para un valor total del contrato a la fecha de COP $2.713`534.387,11.

1.1. Como consecuencia de la adición de recursos financieros, a continuación se presenta el peso porcentual de la adición proyectada con respecto al valor inicial del contrato:

DETALLE ADICIÓN CONTRATO EN PESOS COLOMBIANOS			
CONCEPTO	**VALOR EN COP $**	**VALOR EN SMMLV**	**%**
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	**1.809.022.924,74**	**2.315,57**	**100,00**
VALOR DE LA ADICIÓN PROYECTADA	904.511.462,37	1.157,79	50,00
TOTAL DEL CONTRATO A LA FECHA	**2.713.534.387,11**		**150,00**

2. Actualizar la **CLÁUSULA TERCERA – FORMA Y CONDICIONES DE PAGO** del contrato principal, considerando la siguiente forma de pago para la presente adición:

*"**FORMA Y CONDICIONES DE PAGO**: El MDN - EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN DEL EJÉRCITO, tiene previsto la siguiente forma de pago para la adición del contrato:*

*La suma de **NOVECIENTOS CUATRO MILLONES, QUINIENTOS ONCE MIL, CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS MC/TE ($904`511.462,37)** por medio de PAGOS PARCIALES CONTRA ENTREGAS PARCIALES del suministro de combustible; lo anterior mediante giro directo dentro de los sesenta (60) días siguientes al cumplimiento de los requisitos de*

perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato modificatorio y una vez se verifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

A. *Expedición del CRP.*
B. *Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional. (Asignación cupo PAC).*
C. *Verificación por parte del Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación del cumplimiento por parte del contratista del pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y los propios del SENA, ICBF, ARL y cajas de compensación familiar, de conformidad con la ley 1607 de 2012 reglamentada parcialmente por el decreto 1828 de 2013.*
D. *Suscripción del acta de recibo a satisfacción parcial por parte del Supervisor del Combustible de Aviación – DECOA, con la correspondiente entrada al almacén.*
E. *Informe de supervisión.*
F. *Presentación de la factura.*
G. *Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.*

- ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** *Estos pagos se consideran de contado por lo que no se aceptará el cobro de financiación.*
- ***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** *En el evento de prórroga en la entrega de los bienes del contrato, se postergará el pago por cuanto es contra recibido a satisfacción.*
- ***PARÁGRAFO TERCERO:*** *La Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación del Ejército Nacional realizará los pagos abonándolos a la* ***Cuenta Corriente No. 017-06082-3 del Banco de Bogotá*** *la cual está a nombre de* ***WORLD FUEL SERVICES COMPANY, LLC SUCURSAL COLOMBIA****, conforme a la certificación bancaria aportada por la firma contratista dentro de su oferta."*

3. Actualizar la **CLÁUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA** del contrato principal, prorrogando su fecha de ejecución hasta el día el día 15 de Diciembre de 2018 y/o hasta agotar recursos, lo primero que ocurra.

CONCLUSIÓN:

Una vez analizadas las causas que lo justifican, esta asesoría conceptúa favorable la adición y prórroga del contrato ***No. 159- CENACAVIACIÓN-2018*** cuyo objeto es ***"ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN TIPO JET A-1 PARA LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL, AERONAVES ESTATALES QUE POR INTERMEDIO DE COOPERACIÓN CUANDO ASI LO REQUIERAN, Y AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO MEDIANTE CONTRATOS DE HORAS RENTADAS O EN CUMPLIMIENTO DE ALGUNA MISIÓN EN APOYO AL EJÉRCITO NACIONAL",*** siempre que las mismas se realicen en las condiciones anteriormente recomendadas.

Cordialmente,

Economista Esp. **MAX JUNIOR VÉLEZ GORDILLO**
Asesor Económico CENAC de Aviación Ejército de Colombia

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, cite este número

Radicado No. **20185623014789**-MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COLOG-DIADQ-CADCO-CENAC-B --17-2

Bogotá, D.C., 24 de agosto de 2018

Señor Teniente Coronel
EDWIN CABRERA ALBA
Oficial presupuesto Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación
Bogotá D.C.

ASUNTO: Solicitud Adición Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20218

De acuerdo a la asignación presupuestal del plan de compras 2018 y previa verificación del sistema, se requiere que esa Dirección realice la adición certificado de Disponibilidad Presupuestal (C.D.P.) por los valores y conceptos que a continuación se relacionan, según oficio No. 20185194665633-MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-JEM-DECOA-17-2 del 21-08-2018, así:

CDP	TIPO DE GASTO	ACC INT	CTA PROG	VIG	GASTO PROY	GRD	SUBGRD	REC	CA	RUBRO	OBJETO	VALOR INICIAL CDP	VALOR ADICION	VALOR TOTAL
20218	A	64	2	0	4	4	1	10	C/S	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	ADQUISICION Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES DE AVIACION DAVAA	12.400.578.833,16	5.582.918.112,82	17.983.496.945,98
	A	64	2	0	4	4	1	16	SSF			12.857.326.450,66		12.857.326.450,66
TOTAL												19.779.151.635,53	5.582.918.112,82	30.840.823.396,64

Atentamente,

Coronel **ARIEL PONGUTA ORTIZ**
Director Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación

Elaboró: AS. RUBY LOPEZ
Vo.Bo. MY.JULIAN MUÑOZ

SIF Nación

Reporte Certificado de Disponibilidad Presupuestal Comprobante

Usuario Solicitante:	MHenervaez	Oscar Luis Narvaez Jimenez
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	15-01-03-064	CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE
Fecha y Hora Sistema:	2018-08-24-2:32 p. m.	

CERTIFICAOO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El Suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que aaiste apropiación presupuestal disponible y libre de afactación en los siguientes "Items de afectación de gastos"

Numera:	20218	Fecha Registro:	2018-01-22	Unidad / Subunidad ejecutora:	15-01-03-064 CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE AVIACION						
Vigancia Presupuestal	Actual	Estado:	Con Compromiso		Tipo:	Gasto			Uso Caja Menor	Ninguno	
Valor Inicial:	8.029.867.981,87	Valor Total Operacianas:	22.810.955.414,77		Valor Actual.:	30.840.823.396,64	Saldo x Compromater:	5.582.918.112,82	Vr. Bloqueado	0,00	

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS					
Número:	20218	Fecha Registro:	2018-01-22	Número:		Modalidad de contratación:		Tipo de contrato:	

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSOR ECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
064 CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC AVIACION	A-2-0-4-4-1 COMBUSTISLE Y LUBRICANTES	Nación	10	CSF	2018-02-07		3.700.000.000,00			
					2018-04-25		655.434.787,37			
					2018-06-07		400.000.000,00			
					2018-08-24		5.582.918.112,82			
					2018-01-31	8.029.867.981,87	926.145.638,66			
					Total:	8.029.867.981,87	9.953.628.964,11	17.983.496.945,98	5.582.918.112,82	0,00
064 CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC AVIACION	A-2-0-4-4-1 COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES	Nación	16	SSF	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
					2018-06-07		2.034.188.435,88			
					2018-01-31	0,00	10.823.138.015,00			
					Total:	0,00	12.857.326.450,66	12.857.326.450,66	0,00	0,00

Objeto:	ADQUISICION DE COMBUSTIBLES DE AVIACION PARA LAS AERONAVES DE LA DAAVA

Firma Responsable

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIVISION DE AVIACIÓN DE ASALTO AEREO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, cite este número

Radicado No. **20185191586251**: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-JEM-DECOA-15-6

Bogotá, D.C., 23 de Agosto de 2018

FECHA 27 AGO. 2018
11:28
SCR Martinez

Señor Coronel
ARIEL PONGUTA ORTIZ
Director Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación CENAC

Asunto: Solicitud adición y prórroga al Contrato No. 159-CENACAVIACION-2018.

Con toda atención me permito solicitar al Señor Coronel Director Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación CENAC, sea autorizada la adición y prórroga al contrato No. 159-CENACAVIACION-2018, **CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Y LA EMPRESA WORLD FUEL SERVICES COMPANY, LLC SUCURSAL COLOMBIA PARA LA "ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN TIPO JET A-1 PARA LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL, AERONAVES ESTATALES QUE POR INTERMEDIO DE COOPERACIÓN CUANDO ASI LO REQUIERAN, Y AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO MEDIANTE CONTRATOS DE HORAS RENTADAS O EN CUMPLIMIENTO DE ALGUNA MISIÓN EN APOYO AL EJÉRCITO NACIONAL".** Dentro del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. 143-CENACAVIACIÓN-2018.

CONCEPTO DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO

Se requiere una adición y prórroga al contrato No. 159-CENACAVIACION-2018, por un valor de NOVECIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($904.511.462,37) M/CTE y una prórroga hasta el 15 de diciembre de 2018 y/o hasta agotar recursos, debido fundamentalmente a la ocurrencia de situaciones que a continuación serán expuestas ante el ordenador del gasto:

1. La adquisición y suministro de combustible de Aviación tipo JET- A1 se ha constituido en una actividad administrativa indispensable para el abastecimiento de las aeronaves de las fuerzas militares y teniendo en cuenta que el combustible Jet A1 es un bien que presenta características técnicas de carácter uniforme e invariable; El CENAC de Aviación, realizó la apertura formal a la contratación de combustible JET-A1, mediante Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. 143-CENACAVIACIÓN-2018.

2. Que como consecuencia de lo anterior, el día 11 de abril de 2018 inicio el contrato No. 159-CENACAVIACION-2018, con un plazo de ejecución hasta el 15 de septiembre de 2018 y/o hasta agotar recursos, lo primero que ocurra, fecha en la cual se proyectaba la ejecución del proceso de suministro de combustibles de aviación, por un valor total de MIL OCHOCIENTOS NUEVE MILLONES VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE $1.809.022.924,74.

3. Que a la fecha 10 de agosto de 2018, la situación de ejecución del contrato en mención, se refleja de la siguiente manera:

BALANCE CONTRATOS COMBUSTIBLES DE AVIACIÓN EJERCITO PROCESO 143-CENACAVIACION-2018										
EMPRESA	CONTRATO	TOTAL CONTRATO	TOTAL FACTURADO	PROMEDIO MENSUAL	SALDO VIGENCIA 2018	EJECUTADO 2018	POTE EJECUTAR VIGENCIA 2018	ADICION	ADICION 1	SALDO PARA ADICIONAR
WFS	159-CENACAVIACION-2018	$ 1.809.022.924,74	$ 1.754.869.081,38	$ 531.778.509,51	$ 54.153.843,36	97,01%	2,99%	904.511.462,37		904.511.462,37

4. Que teniendo en cuenta el cuadro anterior, el promedio mensual del consumo es de $531.778.509,51 y el saldo del contrato a la fecha corresponde a $54.153.843,36 que corresponde al 97,01% ejecutado del presupuesto el cual que no alcanzaría a cubrir la necesidad de los puntos de suministro hasta mediados del mes de septiembre del presente año.

5. En consecuencia de lo anterior y con miras a garantizar el suministro de combustible de aviación en los puntos adjudicados del contrato, se hace necesario adicionar al contrato No. 156-CENACAVIACION-2018, por un valor de NOVECIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($904.511.462,37) M/CTE, suma que podría soportar las operaciones hasta la terminación del contrato.

6. Es de señalar que se constituye imperativo realizar la adición presupuestal y prórroga al contrato hasta el 15 de diciembre de 2018, mientras se adjudica un nuevo proceso de selección abreviada por subasta inversa que cubra dicha necesidad, ya que el no contar con el abastecimiento de combustible en dichos puntos podría representar una afectación considerable para las operaciones militares que se adelantan en esas jurisdicciones.

7. Por lo expuesto se debe indicar que al realizar la adición presupuestal y prórroga al contrato se garantiza el cumplimiento de las misiones de vuelo impuestas por el Comando Superior en apoyo a las operaciones militares y las que el Estado disponga en apoyo a la población civil contribuyendo así al cumplimiento de la misión institucional, elementos indispensables para garantizar la Defensa y seguridad Nacional.

Respetuosamente,

Mayor **GIOVANNY GARZÓN VARGAS**
Supervisor Contrato No. 159-CENACAVIACION-2018

Elaboró: Edison E. Barrero Torres
Asesor Jurídico DECOA

Revisó: TE Juan Carlos Castro
Oficial Operaciones DECOA

Vo.Bo: CT. Yespeter Medina
Oficial Área Estadística DECOA

Radicado No. **20185194747953**: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-JEM-DECOA-15-6

Bogotá, D.C., 23 de Agosto de 2018

Señor Mayor
GIOVANNY GARZON VARGAS
Supervisor del Contrato 159-CENACAVI-2018

ASUNTO: Concepto Técnico, Adición al Contrato No. 159-CENACAVIACION-2018.

Con toda atención y con el objeto de efectuar una correcta ejecución contractual, me permito exponer al Señor Mayor Supervisor del contrato en mención, el concepto técnico para la adición y prórroga al contrato No. 159-CENACAVIACION-2018 **CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Y LA EMPRESA WORLD FUEL SERVICES COMPANY, LLC SUCURSAL COLOMBIA PARA LA "ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN TIPO JET A-1 PARA LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL, AERONAVES ESTATALES QUE POR INTERMEDIO DE COOPERACIÓN CUANDO ASI LO REQUIERAN, Y AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO MEDIANTE CONTRATOS DE HORAS RENTADAS O EN CUMPLIMIENTO DE ALGUNA MISIÓN EN APOYO AL EJÉRCITO NACIONAL".** Dentro del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. 143-CENACAVIACIÓN-2018.

CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con el plazo de ejecución establecido en el contrato y dado el promedio de consumo que se ha venido presentando, se pudo establecer que el combustible para abastecer las aeronaves en los puntos contratados es insuficiente para cubrir la necesidad plasmada en los estudios previos para la vigencia, motivo por el que una vez realizadas las proyecciones de consumo para lo que resta de la vigencia se estableció la necesidad de realizar una adición por un valor de NOVECIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($904.511.462,37) M/CTE y una prórroga hasta el 15 de diciembre de 2018 y/o hasta agotar recursos.

De esta manera al efectuar el cruce de información entre las variables que comprenden el plazo de ejecución, los promedios de consumo y la facturación con la empresa contratista, me permito indicar que con esta adicción y prórroga se podrá mantener el suministro de combustible de aviación en los puntos adjudicados hasta terminar el contrato tal y como se demuestra en el siguiente cuadro:

BALANCE CONTRATOS COMBUSTIBLES DE AVIACIÓN EJÉRCITO PROCESO 143-CENACAVIACION-2018										
EMPRESA	CONTRATO	TOTAL CONTRATO	TOTAL FACTURADO	PROMEDIO MENSUAL	SALDO VIGENCIA 2018	EJECUTADO 2018	POTE EJECUTAR VIGENCIA 2018	ADICION	ADICION 1	SALDO PARA ADICIONAR
WFS	159-CENACAVIACION-2018	$ 1.809.022.924,74	$ 1.754.869.081,38	$ 531.778.508,51	$ 54.153.843,36	97,01%	2,99%	904.511.462,37		304.511.462,37

Con estos antecedentes, se hace necesario indicar que al realizar la adición presupuestal y prórroga al contrato se garantiza el cumplimiento de las misiones de vuelo impuestas por el Comando Superior en apoyo a las operaciones militares y las que el Estado disponga en apoyo a la población civil, contribuyendo así al cumplimiento de la misión institucional, elementos indispensables para garantizar la Defensa y seguridad Nacional.

En consideración a lo anterior el Comité técnico estructurador, consciente de la necesidad de hacer frente a la situación comentada y con el objetivo de garantizar el suministro de combustible de Aviación a todas las aeronaves del Ejército Nacional, se permite conceptuar de manera favorable la adicción y prórroga del contrato.

Respetuosamente,

Capitán. **YESPETER MEDINA BECERRA**
Comité Técnico Estructurador